RESOLUCIÓN No. 0288 DE 2026

(31 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa, se ordena la apertura del proceso y se autoriza la celebración de un contrato de servicios publicitarios"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental que desarrolla sus actividades en competencia con el sector privado y público y que, en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se rige por un régimen especial de contratación y aplica su propio manual, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado por la ley.

2. Que mediante el Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025, la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Manual de Contratación aplicable a todos sus procesos de selección.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios y documentos previos del proceso, en los cuales identificó la necesidad de fortalecer el posicionamiento institucional de la Entidad y de impulsar la campaña contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL" mediante la difusión publicitaria en actividades culturales, artísticas y deportivas de alta afluencia de público.

4. Que el objeto del proceso consiste en: PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, CON EL FIN DE FORTALECER EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL E IMPULSAR LA CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".

5. Que el objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, según certificación RGA-28 expedida por el área competente.

6. Que existe respaldo presupuestal suficiente, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14476 del 22 de julio de 2026, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/L, con cargo al rubro 245020811 – Publicidad Control Juego Ilegal Apuestas Permanentes, fuente recursos propios.

7. Que el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 010 de 2025, contempla los contratos de publicidad como causal de contratación directa sin consideración de la cuantía, de manera que la procedencia de la modalidad se deriva de la naturaleza del objeto y no del valor del proceso.

8. Que el objeto proyectado encuadra de manera exclusiva en la citada causal, por cuanto consiste en la difusión y promoción publicitaria de la marca y de los productos de la Entidad y en la divulgación de la campaña institucional contra el juego ilegal, sin comprender actividades ajenas a la publicitaria, ni prestación de servicios profesionales, ni suministro de bienes como objeto principal.

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7
(608)7401475

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co

Vigilado Supersalud

9. Que, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación modificado por el Acuerdo 010 de 2025, el Comité de Contratación opera como instancia asesora en los procesos que superen cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; verificado el presupuesto oficial frente a dicho umbral, el presente proceso no requiere someterse a su consideración.

10. Que la Entidad adelantó el estudio del sector y el análisis de precios de mercado con fundamento en tres (3) cotizaciones de proveedores del ramo, a partir de las cuales se establecieron los valores unitarios de referencia de cada componente y la composición y valor máximo de cada paquete publicitario, quedando el presupuesto oficial ubicado dentro del rango de mercado establecido.

11. Que, tratándose de una modalidad que no exige convocatoria pública ni pluralidad de oferentes, la selección se fundamenta en la verificación objetiva de la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia del futuro contratista, y que la sociedad SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.871.000-1, acreditó dichas condiciones mediante el certificado de existencia y representación legal, las certificaciones de experiencia y sus respectivos soportes de cumplimiento.

12. Que la Subgerencia Comercial y Operativa cursó invitación a contratar a la referida sociedad y que ésta manifestó por escrito su aceptación libre, expresa e irrevocable de las condiciones señaladas, allegando la propuesta económica y los documentos exigidos.

13. Que la Entidad verificó los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y REDAM, así como la consulta en listas de control del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, sin que se hubiere establecido inhabilidad, incompatibilidad o restricción alguna.

14. Que, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, corresponde a la Gerencia General designar al servidor que ejercerá la supervisión del contrato.

15. Que, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad debe publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los documentos relacionados con su actividad contractual.

Vigilado Supersalud

En mérito de lo expuesto, el Gerente General de la Lotería de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – JUSTIFICAR. Justifícase la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA, prevista en el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el artículo 2° del Acuerdo 010 de 2025) —contratos de publicidad—, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR LA APERTURA Y AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN. Ordénase la apertura del proceso de contratación directa y autorízase la celebración del respectivo contrato de servicios publicitarios entre la LOTERÍA DE BOYACÁ y la sociedad SOCIAL MARKETING GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.871.000-1, representada legalmente por la señora MÓNICA ELIANA TIBADUIZA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.606.525, por reúnir los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETO. El objeto del contrato a celebrar consistirá en: PRESTAR EL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ MEDIANTE PAQUETES PUBLICITARIOS EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS, CON EL FIN DE FORTALECER EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL E IMPULSAR LA

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá (608)7401475
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co

CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, cuyo alcance se ejecutará mediante paquetes publicitarios asignables a demanda.

ARTÍCULO CUARTO. – VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M/L, IVA INCLUIDO, valor que constituye el techo máximo del contrato. La Entidad pagará, en un solo contado, el valor efectivamente ejecutado según los paquetes desplegados y certificados por el supervisor, previa liquidación del contrato, sin anticipo ni pago anticipado, y liberará el saldo no ejecutado del registro presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026. El lugar de ejecución corresponderá a las ciudades y municipios del departamento de Boyacá y del territorio nacional en los que se desarrollen los eventos.

ARTÍCULO SEXTO. – GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos de cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; calidad del servicio por el veinte por ciento (20%) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; y responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución. La legalización del contrato quedará condicionada a la aprobación de la garantía por parte de la Entidad.

Vigilado Supersalud

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DESIGNAR SUPERVISOR. Designarse como supervisor(a) del contrato a la doctora LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa, o a quien haga sus veces, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y será responsable de aplicar el procedimiento de asignación de los paquetes publicitarios. La designación podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. – TRÁMITE. La Oficina Asesora Jurídica y la Subgerencia Comercial y Operativa continuarán con el trámite contractual correspondiente, incluida la elaboración y suscripción de la minuta, la solicitud del registro presupuestal, la exigencia y aprobación de las garantías, el pago de las estampillas y demás tributos a cargo del contratista y la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO NOVENO. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputará con cargo al rubro 245020811 – Publicidad Control Juego Ilegal Apuestas Permanentes, fuente recursos propios, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14476 del 22 de julio de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. – PUBLICIDAD. Publíquese la presente resolución y los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y efectúnse los reportes correspondientes en SIA Observa. La totalidad de los documentos que se generen con posterioridad reposarán

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7
(608)7401475

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co

en el expediente contractual, debidamente foliados y bajo custodia, conforme a la Ley 594 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General – Lotería de Boyacá

Proyectó: Juddy Alexandra Jiménez C – Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivar: 100.13.6

Vigilado Supersalud

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7
(608)7401475

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co